

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 28 DE JULIO DE 1903

NUMERO 2.306

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Dispénsase á Saturnino García Z. y Carmen Soto la publicación de edictos.—Autorízase la erogación de \$ 17.00.—A pruébase una contrata.—Dispénsase á Eleázar García y Felipa García la publicación de edictos.—Dispénsase á Salatiel Rosales y Juana Rosa Vásquez la publicación de edictos.—Se dispensa á Miguel Garmendía y María Andrea Carías la publicación de edictos.—Dispénsase á Trinidad Valle y Toribia R. Hernández la publicación de edictos.—Se dispensa á Salomé Vallecillo y Candelaria Hernández la publicación de edictos.—Dispénsase á Manuel Ponce y Bárbara Jimenez la publicación de edictos.—Dispónese que desde el 1.º del actual se pague al Redactor Oficial \$ 150.00 mensuales.—Dispénsase á Jesús Valle y Celsa Amelia Valle la publicación de edictos.—Se dispensa á Federico P. Flores y Teresa Rodríguez la publicación de edictos.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Exequátur.

**GUERRA.**—Autorízase el gasto de \$ 20.00.—Se autoriza el gasto de \$ 350.00.—Autorízase la cantidad de \$ 9.00.—Se autoriza la cantidad de \$ 27.50.—Autorízase la cantidad de \$ 300.00.—Se autoriza la cantidad de \$ 195.78.—Autorízase el gasto de \$ 1,421.00.—Se autoriza el gasto de \$ 67.81.—Autorízase la erogación de \$ 356.50.—Se autoriza el pago de \$ 12.00.—Autorízase el pago de \$ 500.00.—Se autoriza el pago de \$ 30.00.—Autorízase el pago de \$ 60.00.—Se autoriza el pago de \$ 84.00.—Autorízase el pago de \$ 1,265.00.—Decláranse exento en absoluto del servicio militar obligatorio al señor Licdo. don Marcos López Ponce.

**AVISOS.**

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION

Dispénsase á Saturnino García Z. y Carmen Soto la publicación de edictos

Tegucigalpa: 13 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Saturnino García Z. y Carmen Soto, vecinos de Reitoca, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase la erogación de \$ 17.00

Tegucigalpa: 14 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 17.00, valor de los siguientes Códigos que se entregarán á la Municipalidad de Lanán: Código Civil, \$ 7.00; de Procedimientos, \$ 8.00; y de Minería, \$ 2.00. Este gasto deberá imputarse á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 15 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que á la letra dice: “Esteban Guardiola, Director del Archivo Nacional, en representación del Gobierno, y Felipe Valle, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Valle se compromete á traer á la Escuela de Artes y Oficios, para la construcción de una estantería del Archivo y Biblioteca Nacionales, 975 tablas de cedro real de buena calidad, conforme á la siguiente minuta:—425 tablas de dos varas tres cuartas de largo por 18 pulgadas de ancho y media de grueso; 450 de dos tres cuartas varas de largo por 15 pulgadas de ancho y tres cuartos pulgadas de grueso; y 100 de dos varas tres cuartas de largo por 18 pulgadas de ancho y una y media pulgadas de grueso.

2.º Valle se compromete á traer las tablas de media pulgada de grueso á razón de un peso cada una, las de tres cuartos á un peso cincuenta centavos y las de una y media pulgadas á tres pesos, lo que da un valor de \$ 1,400, precio de toda la madera.

3.º El Gobierno pagará á Valle la suma anterior en esta forma: \$ 600, al ser aprobada la contrata; \$ 600, al ser aserrada toda la madera; y el resto al acabar de entregarla á la Escuela de Artes y Oficios, lo cual se efectuará á más tardar en todo el mes de diciembre próximo, siendo conveni to que principiará su entrega dentro de tres meses, á contar desde la fecha.

4.º Valle acepta las condiciones estipuladas en el presente convenio y se compromete á resarcir los daños y perjuicios en caso de falta.

5.º Esta contrata será elevada al Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—En fe de lo cual, firman la presente ante testigos en Tegucigalpa, á los 12 días del mes de julio de 1903.—E. Guardiola.—Felipe Valle;” y

2.º—La cantidad total referida deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo

de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Eleázar García y Felipa García la publicación de edictos

Tegucigalpa: 15 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Eleázar García y Felipa García, vecinos de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Salatiel Rosales y Juana Rosa Vásquez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 15 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Salatiel Rosales y Juana Rosa Vásquez, vecinos de Catacamas, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se dispensa á Miguel Garmendía y María Andrea Carías la publicación de edictos

Tegucigalpa: 15 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Miguel Garmendía y María Andrea Carías, vecinos de Talanga, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Trinidad Valle y Toribia R. Hernández la publicación de edictos

Tegucigalpa: 15 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Trinidad Valle y Toribia R. Hernández, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Se dispensa á Salomé Vallecillo y Candelaria Hernández la publicación de edictos

Tegucigalpa: 16 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Salomé Vallecillo y Candelaria Hernández, vecinos de San Pedro Sula, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Manuel Ponce y Bárbara Jiménez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 16 de julio de 1903.

El Presidente, encontrando justas las causas en que se funda don Manuel Ponce, para pedir la dispensa de parentesco de consanguinidad en cuarto grado, que lo liga con Bárbara Jiménez, con quien pretende contraer matrimonio civil; haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar el impedimento de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispónese que desde el 1.º del actual se pague al Redactor Oficial \$ 150.00 mensuales

Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Disponer que desde el 1.º del actual el sueldo que devengue el Gral. don Fernando Somoza Vivas, en su carácter de Redactor Oficial, sea el de \$ 150.00, de conformidad con la cantidad asignada para dicho empleo en el Presupuesto de Gastos vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Jesús Valle y Celsa Amelia Valle la publicación de edictos

Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Valle y Celsa Amelia Valle, vecinos de La Encarnación, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Se dispensa á Federico J. Flores y Teresa Rodríguez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Federico J. Flores y Teresa Rodríguez, vecinos de Comayagua y Santa Bárbara, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

## RELACIONES EXTERIORES

### EXEQUATUR

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Por cuanto:—Se me ha presentado la Patente de Vice-Cónsul de Chile en Comayagua, extendida por el Gobierno de aquella República, el 28 de abril del corriente año, á favor del señor don Eduardo Berlioz Salignac.

Por tanto:—Le concedo el exequatur respectivo para que pueda entrar en ejercicio de sus funciones; y ordeno á las autoridades de la República, que se tenga al señor Berlioz Salignac como Vice-Cónsul de Chile en Comayagua, con todas las distinciones y prerrogativas que corresponden á su cargo, según el Derecho Internacional; pero quedando sujeto á las leyes nacionales en lo que se refiera á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á 23 de julio de 1903, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MANUEL BONILLA.

MARIANO VÁSQUEZ.

## GUERRA

Autorízase el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Guerra, el gasto de \$ 20.00, que se invirtieron en los

funerales del músico de la Banda Marcial Vicente Urbina, quien murió el 7 del presente mes. La cantidad expresada deberá pagarse, por la Tesorería General, al Comandante de Armas de este departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 350.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 350.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, al señor don Jesús Arellano, en restitución de igual suma que dicho señor suministró al señor Comandante de Armas de Intibucá para el sostenimiento de la fuerza extraordinaria de la plaza de La Esperanza, durante la guerra última. La cantidad expresada deberá imputarse á la cuenta "Campaña legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase la cantidad de \$ 9.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 9.00, que importó la conducción de cuarenta rifles trasladados de la plaza de Camasca á la de La Esperanza, en Intibucá. La suma expresada deberá pagarse, por la Administración de Rentas de aquel departamento, al Comandante de Armas del mismo; imputándose el gasto á la partida para "Extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la cantidad de \$ 27.50

Tegucigalpa: 10 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 27.50, que importarán los útiles siguientes, que se necesitan en la Comandancia de Armas de Yuscarán: una papelería, \$ 8.00; un laboratorio, \$ 6.00; una cerradura para puerta, \$ 2.00; dos reglas, \$ 0.37; refacción de un armario, \$ 0.87; refacción de ocho sillas, \$ 10.25. La cantidad expresada deberá pagarse, por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso, al Comandante de Armas del mismo departamento; imputándose el gasto á la partida para "Extraordinarios de Guerra," que señala el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase la cantidad de \$ 300.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 300.00, que deberán pagarse, por la Administración de Rentas de Intibucá, al señor don Jesús Membreno, en restitución de igual suma que suministró al Comandante de Armas de aquel departamento, para los gastos de la fuerza de su mando, durante la última guerra. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Campana legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la cantidad de \$ 195.78

Tegucigalpa: 11 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 195.78, invertidos por el Comandante de Armas de las Islas de la Bahía en la celebración de la toma de la capital, por las fuerzas legitimistas en el mes de abril último. La suma expresada deberá pagarse, por medio de la Administración de la Aduana de Roatán, al Comandante de Armas referido; imputándose el gasto a la partida para "Extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 1.421.00

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 1.421.00, que deberán pagarse, por la Tesorería General, a la casa P. Bonilla y C.<sup>a</sup> de esta ciudad, como valor de 2.600 yardas de dril azul, que la casa referida ha suministrado al Gobierno para la confección de vestidos para el Ejército. La cantidad expresada deberá imputarse a la partida para "Extraordinarios de Guerra," que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 67.81

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Guerra, el gasto de \$ 67.81, que deberán pagarse, por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara, al señor don Carlos H. Bennet, como valor de las medicinas suministradas por dicho señor a los enfermos de la guarnición de aquella ciudad, durante el mes de mayo último.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase la erogación de \$ 956.30

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 956.30, valor a que ascienden los sueldos retrasados del General don Carlos Pauli como Instructor técnico de la Escuela de Artillería de esta ciudad, y cuya liquidación se mandó formar por acuerdo del Ministerio de la Guerra, de 6 de noviembre de 1902, con motivo de la expiración de su contrata; y

2.º—Disponer que la cantidad expresada se pague a don Federico Worling, como apoderado de don Carlos Pauli; debiendo imputarse el gasto a la partida para "Extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 12.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 12.00, que deberá hacerse, por medio de la Tesorería General, al señor don Luis Espinosa, como importe de dos sellos que dicho señor hizo, uno para el servicio de la Comandancia de Armas y otro para la Mayoría de Plaza del departamento de La Paz. La cantidad expresada deberá imputarse a la partida para "Extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 500.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 500.00, que deberá hacerse por medio de la Administración de Rentas de Cortés, en la forma siguiente: \$ 200.00, al señor don Francisco López Padilla; \$ 200.00, al señor don Vicente Mejía; y \$ 100.00, al señor don José Mercedes Santos; en restitución de iguales cantidades que los indicados señores suministraron, en calidad de préstamo, al Comandante de Armas de Intibucá, para la liquidación de la fuerza extraordinaria de la plaza de La Esperanza, el 24 de abril último. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Guerra legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 30.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 30.00, que deberá hacerse, por medio de la Tesorería General, a la señora Carmen Rodríguez de Perea, como importe de varios objetos que suministró pa-

ra el sostenimiento del ejército legitimista de Oriente, al Jefe del mismo, General don Miguel R. Dávila, durante la última guerra. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Campana legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 60.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 60.00, que deberá hacerse, por medio de la Tesorería General, a la señora doña Irene Velásquez, viuda de don Rosendo Valladares, en sustitución de igual suma que dicha señora dió en préstamo para el sostenimiento del ejército legitimista de Oriente, al Jefe del mismo, General don Miguel R. Dávila, durante la última guerra. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Campana legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 84.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de la cantidad de \$ 84.37, que deberá hacerse, por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso, al señor Coronel don Juan Pablo Urrutia, en restitución de igual suma que dicho señor suministró para la liquidación de la fuerza extraordinaria de la plaza de Yucarán en el mes de abril último. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Campana legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 1.265.00

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 1.265.00, que deberá hacerse, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, al Licdo. don Anastasio Cabrera, en restitución de igual suma que el indicado señor Cabrera suministró para los gastos del servicio público, en la forma siguiente: \$ 1.000, parte de mayor cantidad remitida al General don Carlos F. Alvarado, General en Jefe del ejército de Occidente, para el pago de haberes del mismo, el 6 de abril recién pasado; y \$ 265.00, entregados al Gobernador y Comandante del departamento de Intibucá, don Calixto Marín, para la liquidación de la fuerza extraordinaria de la plaza de La Esperanza, el 24 del mismo mes. La cantidad expresada deberá imputarse a la cuenta "Campana legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Declárase exento en absoluto del servicio militar obligatorio al señor Licdo. don Marcos López Ponce.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1903.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Licdo. don Marcos López Ponce, individuo inscrito en el Registro de las milicias de 1.ª categoría de esta ciudad, en la cual pide se le exencione en absoluto de la obligación de prestar servicios militares en la República, fundándose en la causal 1.ª del artículo 2.º reformado de la Ley de Organización Militar de 27 de agosto de 1881; y considerando: que el peticionario ha comprobado por las certificaciones de dos facultativos, uno de ellos el Cirujano militar de esta Plaza, que padece de dispepsia gastro-intestinal, de carácter crónico, enfermedad que le imposibilita para el servicio en referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al señor Licdo. don Marcos López Ponce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

## AVISOS

MATIAS Z CASTILLO,

Juez de Letras del departamento de Islas de la Bahía, por la presente requisitoria, sita, llama y emplaza á Domingo Lacayo Jerez, General de División, natural de la República de Nicaragua, como de 70 años de edad, Comandante de Armas y Gobernador que fué de este mismo departamento y que se ha ausentado de esta isla de Roatán, ignorando su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por concepción electoral, bajo apercibimiento de que, no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar por artículo 4.º de la ley.—Y el suscrito encarga á las autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y captura del referido Domingo Lacayo Jerez, á quien se ha decretado prisión provisional, remitiéndolo á este Juzgado.

Librada en Roatán, á 27 de junio de 1903.—Matias Z. Castillo.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 17 del corriente mes, el señor don Mónico Zelaya se ha presentado al Poder Ejecutivo, solicitando se le conceda para sí y para los señores José María Agurcia, Prodécimo Callejas y Sebastián Medina C., en jurisdicción de Daulí y en el lugar llamado El Guajiniquí, una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el cerro de La Cebadilla y montaña de Santa Cruz, cuya medida deberá principiarse á continuación de la zona La Alhambra, solicitada por el Doctor don Trinidad E. Mendoza y otros; y que tendrá por límites: al norte, los planes de Santa Cruz; al sur, la zona La Alhambra; al oriente, la loma de Enmedio; y al poniente, la montaña de Santa Cruz.—Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.—Sotero Barahona.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día sábado 1.º de agosto próximo, á las tres de la tarde y en este Juzgado, se rematará, en pública subasta, un solar situado en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, y que mide diez varas de oriente á poniente por cincuenta de norte á sur, con unas tapias de adobe para casa, de diez varas de frente por siete de fondo, de dos piezas; siendo sus límites: por el norte, mediando calle, galera de Isidra Valeriano; por el sur, solar de Jerónimo J. Reina; por el este, casa del señor Gómez; y por el oeste, casa, solar y casa de Arcadio Díez Ballesteros. El inmueble descrito ha sido valorado en \$ 311.25, y se rematará en virtud de la ejecución establecida por doña Estéfana Medina contra don J. de J. Rosendo Gómez, lo que se pone en conocimiento en demanda de licitadores, advirtiéndole que se hace una rebaja de 25 p.  $\frac{25}{100}$  de la tasación; también ha go constar que no se ha presentado el título de dicha posesión.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1903.—Rafael Alduvin V., Srio.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la manifestación y autos que dicen:—"Se denuncia una mina en cerro conocido.—Señor Gobernador Político.—Petrona Ramírez, mayor de edad, casada y vecina de Comayagüela, á Ud. expone: que en el lugar llamado mina antigua de El Zapote, comprensión del distrito de Cedros y jurisdicción de Agalteca, ha descubierto una veta que produce oro y plata, y situada en cerro conocido, la cual tiene por límites: al norte, Agalteca; al sur, Pueblo Nuevo; al este, el cerro del Gavilán; y al oeste, el cerro de Santo Tomás. Y que para adquirir la propiedad de dicha veta, hace formal denuncia de ella. El nombre que da á las pertenencias de la mina en relación, de la cual acompaña muestra, es el de "El Progreso."—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1903.—Petrona Ramírez M.—Presentada en su fecha, á las 9 a. m.—S. Padilla Miralda, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veintiocho de mayo de mil novecientos tres.—Tómese nota del anterior denuncia en el libro respectivo.—Notifíquese.—Carias.—S. Padilla Miralda, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: veintinueve de mayo de mil novecientos tres.—Regístrese la manifestación que antecede, y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, una cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—Carias.—S. Padilla Miralda, Srio.—Tegucigalpa: doce de junio de mil novecientos tres.—Emilio Mazier.—S. Padilla Miralda, Srio.—Es copia.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.—S. Padilla Miralda, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 30 de junio próximo pasado, se ha presentado el señor don Maximiliano Sagastume, como representante de doña Petrona Borjas de Torres y á nombre de los herederos de doña Raquel de Gutiérrez, manifestando: que las personas indicadas son dueñas de la mina El Socorro, situada en la jurisdicción del Valle de Angeles, que comprende tres pertenencias, cuyos límites son los siguientes:—Al norte, el camino real que va de aquel pueblo para San Juan de Flores; al sur, la cuchilla de El Zapotillo; al este, la quebrada de Chinacua; y al oeste, la cúspide de la cuesta de San Juan de Flores; que sus representantes desean convertir en zona las pertenencias de la mina enunciada, ampliándose en todos los rumbos ó en los que conviniere, el área de dichas pertenencias, hasta

completar 120 hectáreas; de modo que, al practicarse la medida, la mina El Socorro quede en el centro, en cuanto fuere posible. La proporción en que la esfera de Torres y los herederos arriba indicados son dueños de la mina El Socorro, es la siguiente: aquélla, cinco sextas partes; y éstos, una sexta parte.—Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 1.º de julio de 1903.—Alberto Membreño.

### SANTOS PONCE,

Juez de Paz de lo Criminal de esta jurisdicción, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la sumaria instruida contra Simón Maradiaga Irias, por el crimen de asesinato consumado en la persona del que fué Ramón L. Sevilla (a) Cabo, se encuentra lo que á la letra dice.—"Juzgado de Paz de lo Criminal, Yuscarán: 1.º de junio de 1903.—De conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 26, regla 3.ª, de la Ley Orgánica de Tribunales, 1,758 y 1,760, del Código de Procedimientos, y 395, circunstancia 1.ª, del Código Penal, decretae prisión provisional contra el procesado Simón Maradiaga Irias, como de 24 años de edad, soltero, labrador, hondureño y de este vecindario; es de estatura baja, cara aguileña, trigüeno; barba lampiña, pelo negro crespo suelto, descalzo, usa cotón; por el crimen de asesinato consumado en la persona del que se llamó Ramón L. Sevilla (a) Cabo, también de este domicilio.—Libres mandamiento de este auto al señor Comandante del presidio de esta ciudad, para que una vez habido el reo le dé seguridad, quedando éste con comunicación. Y mediante á que el sobredicho encausado no se encuentra en esta jurisdicción, ni se tiene noticia de su paradero, librese requisitoria á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que dicten las órdenes de captura y lo remitan con la seguridad del caso á estas cárceles; extiéndase al efecto copia íntegra de esta providencia, remitiéndola al Director de "La Gaceta" oficial, para su publicación y demás fines; agregándose á estas diligencias un ejemplar del número en que se publique.—Notifíquese.—Ponce.—Basilio Torres.—Salvador Rivera.—Extendido en Yuscarán, á 8 de junio de 1903.—Santos Ponce.—Basilio Torres.—Manuel Zelaya.

### FRANCISCO CASTRO,

Juez de Paz propietario de Senenti, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra el ex-Inspector de Policía don Abel García, por el delito de prisión ilegal arbitraria, ejecutada en la persona del Síndico municipal don Máximo Rerinos, el día quince de febrero recién pasado, y que se le decretó prisión provisional al expresado reo Abel García, con fecha veinticuatro del mes en curso, por el referido delito. Y no siendo habido para notificarle el auto de procesamiento y prisión é ignorando su paradero, á Uds. exhorto y requiero, que si aparece en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiccion del reo: alto, delgado, como de treinta y cinco años, casado, blanco, cara aguileña, pelo tieso, poca barba, de vigote, sin cicatriz visible, calzado, viste chaqueta y pantalón, vecino de Trinidad.—Ladrado en la villa de Senenti, á veinticinco de abril de mil novecientos tres.—Francisco Castro.—Pedro Decas, Secretario.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 24